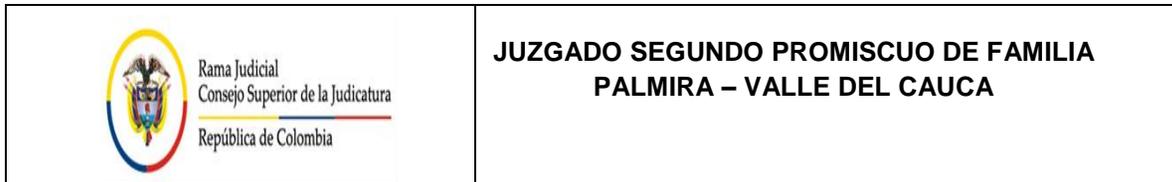


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 13 de octubre del año 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1324

Palmira, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Mónica Bernal Fandiño, a través de apoderado judicial en contra de los herederos determinados Sonia María Villegas Méndez, e indeterminados del causante Jesús Alfaro Villegas Libreros, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 Ibídem, por lo que se debe dar claridad **tanto en el poder como en la demanda. (La demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados vivos e indeterminados del causante Orlando de Jesús Herrera Cano, advertido que la figura de la representación opera para derechos sucesorales)**. e indicarse si ya se inició el trámite liquidatorio de la sucesión.

2. El poder y la demanda no cumple con el numeral 1 del articulo 82 del C. G del Proceso, como quiera están dirigidas a una juez que no corresponde a la denominación de este despacho judicial.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: Sin lugar a reconocer personería jurídica a Matilde Castro Omez, identificado con cedula de ciudadanía N. 29.660.696 1 y tarjeta profesional N. 37050 del Consejo Superior de la Judicatura hasta tanto no se corrija el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 14 de octubre del año 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

¹ Se deja constancia que en la presente fecha a suscrita Juez no tuvo acceso a firma electrónica.